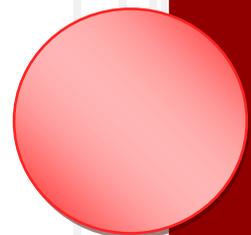


AVISO OFICIAL DEL BCV: REGISTROS CONTABLES

Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.350 de fecha 28 de febrero de 2018

SEGUIMIENTO REGULATORIO

07 de marzo de 2018



AVISO OFICIAL DEL BCV: REGISTROS CONTABLES

En Gaceta Oficial N° 41.350 de fecha 28 de febrero de 2018 apareció publicado un Aviso Oficial emanado del Banco Central de Venezuela (“BCV”) en el que se indica la manera en que han de efectuarse los registros y valoraciones contables del activo y del pasivo en moneda extranjera de sujetos distintos a la banca, empresas de seguros y del mercado de valores.

SOBRE EL AVISO OFICIAL

Entendemos que la emisión del referido Aviso atiende a las implicaciones que derivan del contenido de las Disposiciones Transitorias del Convenio Cambiario N° 39 en las que, a diferencia de los convenios que lo han precedido, no se contempló de manera expresa el reconocimiento de la aplicación de los tipos de cambios vigentes para el momento en que se hubieran tramitado divisas (AAD-ALD) o asumido obligaciones, todo lo cual conducía, por efecto del carácter de orden público de la materia y de la imposibilidad de alegar derechos adquiridos, al ajuste de los activos y los pasivos al nuevo tipo de cambio DICOM (C.C. N° 39), con todas las implicaciones contables y tributarias que de ello devenían.

CONTENIDO DEL AVISO OFICIAL

Dejando de lado aquella interrogante y pasando al contenido del instrumento en cuestión, puede señalarse que conforme al mismo, la generalidad de las empresas habrá de efectuar las valoraciones y registros de sus activos y pasivos, bajo las siguientes premisas:

- a) La regla general, con las excepciones que más abajo se indican es que los registros deberán efectuarse en el caso de los activos con base en el tipo de cambio de adquisición conforme lo prevé la Resolución N° 16-03-01 dictada por el ente emisor el 29 de marzo de 2016, en tanto que los pasivos, al tipo de cambio al que se haya contraído la obligación, atendiendo a los distintos mecanismos cambiarios oficiales. Finalmente, se establece que la valoración de los saldos y las transacciones se hará al tipo de cambio oficial al cual pudieran liquidarse en la fecha en que se elaboren los estados financieros.

• • •
No obstante la medida adoptada por el BCV, esta es, la publicación del Aviso, resulta pertinente preguntarse la validez y eficacia que la misma puede tener, tomando en cuenta la naturaleza jurídica del Aviso y la del Convenio Cambiario N° 39
• • •

La remisión efectuada por el Aviso a la Resolución N° 16-03-01 pareciera referida exclusivamente a su artículo 5, según el cual, “Los sujetos distintos a los previstos en los artículos precedentes de la presente Resolución (banca, seguros y mercado de valores) harán el registro contable de los activos en moneda extranjera al tipo de cambio de adquisición, en tanto que el registro contable de los pasivos en moneda extranjera se hará al tipo de cambio al cual se haya contraído la obligación, atendiendo a los distintos mecanismos cambiarios oficiales”.

Adicionalmente ha de tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 6 de la referida Resolución, “... la valoración y registro contable efectuados hasta la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, de las obligaciones en moneda extranjera asociadas a solicitudes de adquisición de divisas, se mantendrán al tipo de cambio empleado a tales fines en la oportunidad correspondiente a su registro y valoración”.

b) Continúa el Aviso señalando que, el registro y valoración contable de las posiciones activas en moneda extranjera de personas jurídicas, adquiridas a través el DICOM a que se contrae el Convenio Cambiario N° 39, se efectuará al tipo de cambio de referencia al que se refiere el artículo 14 de ese instrumento, en tanto que aquellas adquiridas con anterioridad al 26 de enero de 2018, lo serán al tipo de cambio que preveía el artículo 16 del Convenio Cambiario N° 38.

c) Finalmente, el Aviso reitera la aplicación del artículo 6 de la Resolución N° 16-03-01, al que se hizo mención en el literal a).

La validez de la medida adoptada por el ente emisor (Aviso vs. Convenio Cambiario) y el alcance de una medida contable en el ámbito jurídico, especialmente el tributario, serán temas a evaluar cuidadosamente para precisar el proceder de las empresas